



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 084

Fecha: 22/07/2020

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 005 1993 22164 01	Ejecutivo Singular	JOSE CARRILLO CRISTANCHO	NEPOMUCENO SAENZ	Auto que Ordena Requerimiento A la Secretaría para que verifique estado actual de proceso al que se le dejó el remanente.	21/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2004 00356 01	Ejecutivo Singular	GRACIELA PEÑA BARRERA	GERMAN AVENDAÑO FLETCHER.	Auto decreta medida cautelar Las solicitadas. OFICIOS LIBRADOS.	21/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2007 00053 01	Ejecutivo Singular	CARLOS EMIRO BARRAGAN AGUAS	MARIA DEL CARMEN VILLAMIZAR	Auto decreta medida cautelar OFICIOS LIBRADOS.	21/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2007 00830 01	Ejecutivo Singular	LUIS FELIPE MARIN	JOSE LUIS REY TORRES	Auto niega medidas cautelares Fue decretada mediante auto de fecha 13/11/2019, a la espera que el Juz. 1 Ejec. Civil Mpal de B/ga, responda remanente.	21/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2008 01137 01	Ejecutivo Singular	ALBA LUCIA RUEDA DIAZ	OSMAN GERARDO CAMPO EBRAGIN	Auto de Tramite Tiene ratificado poder. Ordena oficiar a la Supersolidaria para que informe sobre disposición de dineros. OFICIOS LIBRADOS. (Acumulado al proceso Rad. J3-2014-093 del Juz. 2 de Ejec. Civi. Mpal de B/ga)	21/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2009 00558 01	Ejecutivo Singular	JOSE MANUEL FONSECA BUELVAS	AURA MARIA ALVAREZ	Auto decreta medida cautelar OFICIOS LIBRADOS	21/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2010 00079 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	OMAIRA ALDANA ACEVEDO	Auto que Ordena Requerimiento Al Pagador. OFICIOS LIBRADOS.	21/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2011 00247 01	Ejecutivo Singular	MERCY JANNETH CORTES GONZALEZ	GUILLERMO ANDRES GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar OFICIOS LIBRADOS. Ordena correr traslado de la liquidación del crédito.	21/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2011 00452 01	Ejecutivo Singular	OSCAR BOHORQUEZ CELIS	LUIS FERNANDEZ DIAZ	Auto resuelve solicitud remanentes No toma nota, el remanente se encuentra embargado. OFICIOS LIBRADOS.	21/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

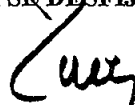
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 003 2011 00575 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LUIS DAVID BAUTISTA DELGADO	Auto reconoce personería Apoderada del cesionario.	21/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2011 00710 01	Ejecutivo Singular	MYRIAM DIAZ PLATA	ELENA ESTHER MOLINA OSPINO	Auto que Aprueba Costas Liquidación realizada por la Secretaría. Ordena conversión de títulos del juzgado de origen. OFICIOS LIBRADOS.	21/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2011 00710 01	Ejecutivo Singular	MYRIAM DIAZ PLATA	ELENA ESTHER MOLINA OSPINO	Auto decreta medida cautelar OFICIOS LIBRADOS	21/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2012 00214 01	Ejecutivo Mixto	INVERSORA PICHINCHA S.A.	ROCIO GARCIA HERNANDEZ	Auto de Tramite Ordena librar nuevamente oficio a Instrumentos Públicos, requiere Centro de Servicios para que informe al apoderado sobre el trámite para su diligenciamiento. OFICIOS LIBRADOS	21/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2012 00382 01	Ejecutivo Singular	LUIS ALEJANDRO CACERES MERIDA	EDWING FERNANDO ARAQUE CARVAJAL	Auto de Tramite Tiene en cuenta correo electrónico.	21/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2013 00795 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS- PYMECOOP Representante Legal FRANCISCO DOMINGO	ANA BEATRIZ PINILLA DE FLOREZ	Auto Toma Nota de Remanente El comunicado por el Juzgado 19 Civil Municipal de B/ga, rad. 2019-731.OFICIOS LIBRADOS.	21/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 017 2014 00149 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	GERARDO CELIS ARDILA	Auto Resuelve Intervención Sucesor Pro Admite cesión. Ratifica poder. Ordena correr traslado de la liquidación del crédito.	21/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 005 2014 00153 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	FRANCIS YANETH CACERES PINTO	Auto que Ordena Requerimiento Al Banco de Occidente para que se pronuncie sobre medida cautelar. OFICIOS LIBRADOS	21/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 018 2015 00008 02	Ejecutivo Singular	CENTRAL INMOBILIARIA LTDA	JOSE MILTON FORERO MELO	Auto resuelve corrección providencia Respecto al número de identificación del demandado, ordena librar nuevamente oficios. OFICIOS LIBRADOS.	21/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 008 2015 00159 01	Ejecutivo Singular	JOSE BLADIMIR URIBE JIMENEZ	RUBEN JAVIER SERRANO ANGARITA	Auto que Ordena Requerimiento A las entidades bancarias para que se pronuncien sobre la medida cautelar. Respecto al Banco GNB SUDAMERIS pone en conocimiento respuesta. OFICIOS LIBRADOS.	21/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 015 2015 00532 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A.	LIBARDO BAUTISTA BAUTISTA	Auto reconoce personería Apoderada de las demandadas.	21/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2016 00216 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE SERVICIOS -MEGACOO-	CARLOS ENRIQUE LOZANO CASTELLANOS	Auto reconoce personería ACEPTA RENUNCIACIÓN - RECONOCE PERSONERÍA APODERADA DEMANDANTE	21/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2016 00455 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CESAR AUGUSTO GOMEZ MANTILLA	Auto que Ordena Requerimiento A las entidades bancarias para que se pronuncien frente a la medida. OFICIOS LIBRADOS.	21/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2017 00281 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A.	GABRIEL ANDRES JARAMILLO ORDONEZ	Auto que Ordena Requerimiento A Suramericana S.A., para que rinda informe. Ordena correr traslado de la liquidación. OFICIOS LIBRADOS.	21/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2017 00432 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA CONSTRUCCIONES ISCANIA SAS	CENTRO COMERCIAL OMNICENTRO HIPOLITO PINTO H	Auto Ordena Pago de Título Devolver títulos al demandado, seguidamente pasar proceso ARCHIVO.	21/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2017 00514 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	NIXON JACOME CASADIEGO	Auto tiene en cuenta abono Reportados por el apoderado ejecutante.	21/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2017 00571 01	Ejecutivo Singular	YURLY CAROLINA GELVEZ GARCIA	MANUEL RICARDO PAEZ REYES	Auto decreta medida cautelar OFICIOS LIBRADOS. Corre traslado de la liquidación del crédito.	21/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2018 00228 01	Ejecutivo Singular	GLORIA ELCY QUINTERO BALEN	ANA MILENA LOPEZ RAMIREZ	Auto Pone en Conocimiento No accede a la solicitud de la demandada, teniendo en cuenta que los títulos no cubren la totalidad de las liquidaciones. Ordena poner en su conocimiento la liquidación del crédito, remitiéndola por la Secretaría.	21/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2018 00272 01	Ejecutivo Singular	COODIACOL	JUAN FERNANDO GUZMAN	Auto que Ordena Requerimiento A EPS para que rinda informe. OFICIOS LIBRADOS.	21/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2018 00409 01	Ejecutivo Singular	COOALMARENDA-COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS	ANA DOLORES PLATA	Auto Pone en Conocimiento Respuesta de la Nueva EPS y comunicación de COLPENSIONES.	21/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 011 2018 00571 01	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA S.A.	PEDRO JAVIER BENITEZ SIERRA	Auto decreta medida cautelar OFICIOS LIBRADOS	21/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2018 00656 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JULIO CESAR CARDENAS GARCIA	Auto Pone en Conocimiento Constancia de inexistencia de títulos judiciales para el proceso. No obstante, ordena que una vez se constituyan se entreguen conforme el Art. 447 del C.G. del P.	21/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2018 00840 01	Ejecutivo Singular	GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTORA ALCA SAS	DANNY ALEXIS DURAN RONDON	Auto reconoce personería Apoderado de demandado. Ordena pasar proceso a títulos para entrega.	21/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2019 00118 01	Ejecutivo Singular	MARTHA CAROLINA MONTOYA DIAZ	EMILSE YESENIA VELANDIA RODRIGUEZ	Auto que Ordena Requerimiento Al representante legal de NUS KIN. OFICIOS LIBRADOS.	21/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2019 00264 01	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA S.A.	MARIA ISABEL QUINTERO ECHEVERRY	Auto decreta medida cautelar OFICIOS LIBRADOS	21/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2019 00281 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	DARIO SANCHEZ HERNANDEZ	Auto Pone en Conocimiento Constancia sobre inexistencia de títulos a disposición del proceso. No obstante ordena su entrega una vez se constituyan.	21/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2019 00424 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	FABIO ALONSO OROZCO DIAZ	Auto Pone en Conocimiento Constancia de inexistencia de títulos judiciales. No obstante, ordena que una vez se constituyan se proceda conforme al Art. 447 del C. G. del P.	21/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/07/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-005-1993-22164-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: JOSE CARRILLO CRISTANCHO
DEMANDADO: NEPOMUCENO SAENZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud presentada por el abogado EDGAR ANTONIO DIAZ REY quien manifiesta ser apoderado del tercero interesado MARCO ANTONIO MACIAS VECINO, quien anteriormente acreditó dicha calidad, conforme se observa en el expediente, previo a dar trámite a su solicitud, por el Centro de Servicios verifíquese el estado actual del proceso Rad. 1992-24923 del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, al cual fueron dejadas las medidas cautelares por embargo del remanente. Rendido el informe correspondiente, vuelva el proceso al Despacho para determinar el levantamiento de las medidas cautelares o su respectiva disposición.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE;

MARIA DEL PILAR MORENA CUENCA

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 084 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 22 de enero de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-011-2004-00356-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: GRACIELA PEÑA BARRERA

DEMANDADO: GERMAN AVENDAÑO FLETCHER, LYA ESTHER ARROYO SUAREZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y conforme a lo previsto en el art. 593 del C. G. de P., y se dispone:

DECRETAR el embargo y secuestro de las acciones, porcentajes de participación, interés como socio, cuotas y la consecuente retención de los dividendos, utilidades intereses y demás beneficios que le correspondan al demandado GERMAN AVENDAÑO FLETCHER, como socio en la sociedad FLETCHER Y GARNICA CIA LTDA, con Nit. 804012744 y matrícula 92794 de la Cámara de Comercio.

Líbrese oficio al gerente, administrador, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno.

DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario, primas legales y extralegales, vacaciones y demás emolumentos laborales susceptibles de embargo del demandado GERMAN AVENDAÑO FLETCHER devengue en la sociedad FLETCHER Y GARNICA CIA LTDA.

El destinatario del oficio deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., sección depósitos Judiciales, en la cuenta No. 68001-20-41-802, a nombre de LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 numeral 10 del C.G.P.). Igualmente se le advierte que si dichas cuentas tiene dineros provenientes de transferencias o cesiones hechas por la Nación, recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo.

Limítese la medida, hasta en la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000,00).

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 084 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 22 de julio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-008-2007-00053-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: CARLOS EMIRO BARRAGAN AGUAS

DEMANDADO: MARIA CELINA RINCON VARGAS, MARIA DEL CARMEN VILLAMIZAR

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y conforme a lo dispuesto por el artículo 593 Núm. 10 del C.G.P., este Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren consignados en la cuenta de ahorros, cuenta corriente o CDT, en los siguientes bancos: COLPATRIA, BANCOLOMBIA y COMULTRASAN a nombre de las demandadas MARIA DEL CARMEN VILLAMIZAR y MARIA CELINA RINCON VARGAS.

Líbrese el oficio del caso, advirtiéndose a su destinatario del oficio que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 numeral 10 del C.G.P.). Igualmente, se le advierte que si dichas cuentas tiene dineros provenientes de transferencias o cesiones hechas por la Nación, recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, a nombre de LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL cuenta No. 68001-20-41-802. Límitense las medidas cautelares, hasta en la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 084 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 22 de julio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-018-2007-00830-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: LUIS FELIPE MARIN

DEMANDADO: OSCAR IGNACIO MEJIA CAMPO, JOSE LUIS REY TORRES

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Niéguese la solicitud de medida cautelar presentada por la apoderada de la parte ejecutante, comoquiera que mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2019, se resolvió petición en idéntico sentido, encontrándose a la espera que el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga en donde actualmente cursa el proceso relacionado, remita el resultado del embargo de remanente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 084 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 22 de julio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rad. 68001-40-30-010-2008-01137-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: COMULTIGAS

DEMANDADO: SARIFE FÁTIMA EBRAIM MENCO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL


Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con los documentos allegados del folio 82 en adelante, se observa que la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Resolución No. 2019331007785 de 2019, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP – COMULTIGAS. Igualmente, en Resolución No. 20203310044505 de 2020, ordenó la liquidación forzosa administrativa de la entidad demandante, designando al señor LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES como liquidador de COMULTIGAS, quien para todos los efectos será el representante legal de la cooperativa en mención.

Por lo tanto, téngase ratificado el poder conferido al abogado ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN para que continúe actuando como apoderado de la parte actora.

Se dispone oficiar a la Superintendencia de la Economía Solidaria para que se sirva indicar si los dineros consignados o los que se llegaren a consignar en razón del presente proceso a la parte demandante efectivamente deben ser entregados al liquidador o, por el contrario, deben ser puestos a disposición de ese organismo de vigilancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 084 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 22 julio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-009-2009-00558-01

87

Ejecutivo

DEMANDANTE: JOSE MANUEL FONSECA BUELVAS

DEMANDADO: SONIA DE JESUS ARGUMEDO GARRIDO Y OTRA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante y conforme a lo previsto en el art. 593 del C. G. de P., y se dispone:

- ✓ DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario que recibe la demandada SONIA DE JESUS ARGUMEDO GARRDO identificada con la C.C. No. 37.934.618, por parte de DELTHAC1.

El destinatario del oficio deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., sección depósitos Judiciales, en la cuenta No. 68001-20-41-802, a nombre de LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 numeral 10 del C.G.P.). Igualmente se le advierte que si dichas cuentas tiene dineros provenientes de transferencias o cesiones hechas por la Nación, recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo.

Limítese la medida, hasta en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000,00).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 084 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 22 de julio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-008-2010-00079-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: OMAIRA ALDANA ACEVEDO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)


Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, requiérase al Representante Legal de "ATENTO TELESERVICIOS DE ESPAÑA S.A." para que, en un término de cinco (5) días, se pronuncie sobre cumplimiento de la medida cautelar de "EMBARGO Y RETENCIÓN del veinte (20%) del salario, comisiones y demás emolumentos debido a OMAIRA ALDANA ACEVEDO (...)"

ADVIERTASE al pagador y/o tesorero, que deberá indicar la fecha de aplicación del embargo y las proporciones en las que se ha venido aplicando sobre el salario de la demandada, especificando a cuanto corresponde mensualmente.

Igualmente, que en caso abstenerse de cumplir con lo ordenado, en la forma determinada por la ley, entrará a responder por dichos valores, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

Por la Secretaría elabórense el oficio respectivo, y REQUIERASE a la parte interesada para que adelante el diligenciamiento oportuno del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 084 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 22 de julio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-002-2011-00247-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: JES CORPORATION LTDA

DEMANDADO: GUILLERMO ANDRES GONZALEZ GOMEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante y conforme a lo previsto en el art. 593 del C. G. de P., y se dispone:

DECRETAR el embargo y secuestro de las acciones titularizadas del demandado GUILLERMO ANDRES GONZALEZ GOMEZ, así como los dividendos que le corresponden sobre las mismas, de cualquier entidad y que se encuentren administrados por la empresa DECEVAL.

Líbrese oficio al gerente, administrador, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno.

Decretar el EMBARGO Y SECUESTRO de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 314-39108 denunciado como propiedad del demandado GUILLERMO ANDRES GONZALEZ GOMEZ.

Líbrese oficio dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, para que proceda a registrar la medida y expedir a costa de la parte interesada el certificado respectivo.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 084 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 22 de julio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-005-2011-00452-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: OSCAR BOHORQUEZ CELIS
DEMANDADO: LUIS FERNANDEZ DIAZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

El JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, mediante oficio N° 6737 de fecha 10 de julio de 2020, informa que se decretó el embargo del remanente y de los bienes de propiedad del demandado LUIS FERNANDEZ DIAZ que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso.

Revisada la actuación, infórmese LA IMPOSIBILIDAD DE TOMAR NOTA del embargo y secuestro del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el presente proceso de propiedad del demandado LUIS FERNANDEZ DIAZ, en atención al embargo existente que en la actualidad se adelanta en Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso radicado J19-2008-00878.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MOREÑA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 084 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 22 de julio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-003-2011-00575-01

Ejecutivo


DEMANDANTE: GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. (cesionario de BANCO DE OCCIDENTE)
DEMANDADO: LUIS DAVID BAUTISTA DELGADO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RECONOZCASE personería para actuar a la profesional de derecho LAURA MILENA FONSECA BECERRA identificada con C.C. No. 63.538.406 y T.P. No. 151.524 del C. S. de la J., como apoderada de la parte ejecutante GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., subrogatario final de BANCO DE OCCIDENTE, en los términos y para los efectos contenidos en el poder que allega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 084 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 22 de julio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-009-2011-00710-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: MYRIAM DIAZ PLATA

DEMANDADO: RUDESINDO SALVADOR ACUÑA MOLINA Y OTROS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y conforme a lo dispuesto por el artículo 593 Núm. 10 del C.G.P., este Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de las cuentas de ahorros, corrientes y CDTs de los señores RUDESINDO SALVADOR ACUÑA MOLINA, JOSE RUDESINDO ACUÑA MUÑOZ, CARLOS ALBERTO ACUÑA MOLINA, ELENA ESTHER MOLINA OSPINO, en las siguientes entidades: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO COLMESA, BANCO HELMS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE, BANCO COMPARTIR, BANCO SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, GIROS Y FINANZAS WESTER UNION, BANCO ITAU, BANCO W, COOMULDESA, BANCAMIA, BANCO COLPATRIA, BANCO CORPBANCA.

Líbrense el oficio del caso, advirtiéndose a su destinatario del oficio que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 numeral 10 del C.G.P.). Igualmente, se le advierte que si dichas cuentas tiene dineros provenientes de transferencias o cesiones hechas por la Nación, recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos judiciales, a nombre de LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL cuenta No. 68001-20-41-802. Límitense las medidas cautelares, hasta en la suma de CIENTO CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$114.000.000,00).

Adviértase que, respecto del Banco BBVA, la medida cautelar deberá comunicarse mediante el correo electrónico embargos.colombia@bbva.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 084 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 22 de julio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-009-2011-00710-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: MYRIAM DIAZ PLATA

DEMANDADO: RUDESINDO SALVADOR ACUÑA MOLINA Y OTROS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO (FOLIO 32, C-1)	\$ 2.835.000
PUBLICACION EMPLAZAMIENTO (FOLIO 24 C-1)	\$ 41.180
POLIZA JUDICIAL (FOLIO 1,C-2)	\$ 134.807
REGISTRO EMBARGO (FOLIO 7 C-1)	\$31.000
HONORARIOS CURADOR (FOLIO 27 C-2)	\$200.000
TOTAL COSTAS	\$ 3.241.987

Al Despacho del Señor Juez, la liquidación de costas del presente proceso. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 21 de julio de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P, se imparte APROBACIÓN a la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría.

Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, oficiase al Juzgado de origen para qué certifique la existencia de títulos de depósito judicial a disposición de la presente actuación y en caso tal proceda a la conversión a favor del Centro de Servicios para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, en los términos dispuestos en el Acuerdo PSAA13-9984 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de Judicatura.

Una vez se constituyan depósitos judiciales procédase conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, por encontrarse el proceso en la oportunidad prevista en la norma citada, siempre y cuando no se allegue embargo sobre el crédito que aquí se cobra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 084 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 22 de julio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-006-2012-00214-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: INVERSORA PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: ROCIO GARCIA HERNANDEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante, para hacer efectiva la medida cautelar decretada mediante auto fechado a 5 de agosto de 2019, librese nuevamente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga informando el embargo del inmueble con folio de matrícula No. 300-292009 de propiedad de la demandada ROCIO GARCIA HERNANDEZ. Se exhorta al centro de servicios para que informe al apoderado el trámite respectivo para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 084 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 22 de julio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-007-2012-00382-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO CACERES MERIDA


DEMANDADO: EDWING FERNANDO ARAQUE CARVAJAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Incorpórese al expediente y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno el memorial que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte ejecutante informa su correo electrónico para efectos de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 084 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 22 de julio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-006-2013-00795-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: PYMECOOP

DEMANDADO: ANA BEATRIZ PINILLA DE FLOREZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

El Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficio N° 01452 de fecha 2 de julio de 2020, informa que se decretó el embargo del remanente y de los bienes de propiedad de la demandada ANA BEATRIZ PINILLA DE FLORE que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso.

Por ser procedente lo solicitado, infórmese que se ha TOMADO NOTA del embargo y secuestro del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada ANA BEATRIZ PINILLA, para el proceso ejecutivo que en el despacho judicial solicitante se sigue en su contra, bajo el radicado No. 2013-765.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 084 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 22 de julio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-017-2014-00149-01

Ejecutivo Prendario

DEMANDANTE: REINTEGRA (cesionario de BANCOLOMBIA)

DEMANDADO: GERARDO CELIS ARDILA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisado el negocio jurídico allegado, encuentra este Despacho que el mismo cumple con los lineamientos legales contemplados en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil; en consecuencia, se admitirá la cesión del crédito cobrado en la presente ejecución, considerando a REINTEGRA S.A.S., como subrogatario de BANCOLOMBIA S.A., procediendo a dar aplicación a la normatividad sustancial antes mencionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la cesión del crédito cobrado en la presente ejecución, considerando a REINTEGRA S.A.S., como subrogatario de BANCOLOMBIA S.A., visible a folios 60 a 71.

SEGUNDO: Entiéndase ratificado el poder conferido al Dr. JULIAN SERRANO SILVA, conforme lo manifestado por las partes en la cesión.

TERCERO: Por la Secretaría del Centro de Servicios, CÓRRASE TRASLADO de la liquidación de crédito presentada, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MOBERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 084 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 22 de julio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACION DEL CREDITO, se corre traslado a la parte contraria por TRES (3) DÍAS, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 23/07/2020, hasta las 4:00 .M. del día 27/07/2020.

Se fija en lista No. ____

Bucaramanga, 22 de julio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario



Rad. 68001-40-22-005-2014-00153-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA.

DEMANDADO: FRANCIS YANETH CACERES PINTO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, requiérase al Representante Legal de BANCO DE OCCIDENTE para que, en un término de cinco (5) días, se pronuncie sobre cumplimiento de la medida cautelar de “embargo y posterior secuestro de las cuentas corrientes, de ahorros y CDTs que figuren a nombre de FRANCIS YANETH CACERES PINTO (...)”

ADVIERTASE que deberá indicar la fecha de aplicación del embargo y las proporciones en las que se ha venido aplicando los productos financieros de la demandada, especificando a cuanto corresponde mensualmente.

Igualmente, que en caso abstenerse de cumplir con lo ordenado, en la forma determinada por la ley, entrará a responder por dichos valores, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

Por la Secretaría elabórense el oficio respectivo, y REQUIERASE a la parte interesada para que adelante el diligenciamiento oportuno del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 084 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de veintidós (22) de julio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-22-018-2015-00008-02

Ejecutivo

DEMANDANTE: CENTRAL INMOBILIARIA LTDA
DEMANDADO: BEATRIZ CALDERON PEREZ, Y OTROS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 286 del C. G. del P. que indica que: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Procede el Despacho a corregir el auto de fecha dieciocho (18) de febrero de 2019, en el sentido de indicar que el número de cédula que identifica al demandado JOSE MILTON FORERO MELO corresponde a 91.221.161, contrario al digitado en la providencia citada.

Por lo demás, manténgase incólume el citado auto. En consecuencia, líbrese nuevamente el oficio que comunicó la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 084 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 22 de julio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-23-008-2015-00159-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: JOSE VLADIMIR URIBE JIMENEZ

DEMANDADO: RUBEN JAVIER SERRANO ANGARITA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, requiérase al Representante Legal de las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA" para que, en un término de cinco (5) días, se pronuncie sobre cumplimiento de la medida cautelar de "EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorro, depósitos a término o cualquier otro sistema de depósito que posea el demandado JOSE VLADIMIR URIBE JIMENEZ (...)"

ADVIERTASE al Gerente, que deberá indicar la fecha de aplicación del embargo y las proporciones en las que se ha venido aplicando sobre el salario de la demandada, especificando a cuanto corresponde mensualmente.

Igualmente, que en caso abstenerse de cumplir con lo ordenado, en la forma determinada por la ley, entrará a responder por dichos valores, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

Por la Secretaría elabórense el oficio respectivo, y REQUIERASE a la parte interesada para que adelante el diligenciamiento oportuno del mismo.

Respecto a la solicitud de requerir al Banco GNB SUDAMERIS, se pone en conocimiento de la parte interesada la repuesta remitida por la entidad frente al embargo, visible a folio 15 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARIA DEL PILAR MOREÑA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 084 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 22 de julio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-015-2015-00532-01

Ejecutivo Hipotecario


DEMANDANTE: ANA CONSUELO BONILLA VANEGAS (cesionaria de BBVA)
DEMANDADO: GUDIELA MARIA CARDOZA, LIBARDO BAUTISTA BAUTISTA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RECONOZCASE personería para actuar a la profesional de derecho CAMILA ANDREA TIRADO TIBADUIZA identificada con C.C. No. 1.098.760.615 y T.P. No. 307.157 del C. S. de la J., como apoderada de los demandados GUDIELA MARIA CARDOZA CARDENAS y LIBARDO BAUTISTA BAUTISTA, en los términos y para los efectos contenidos en el poder que allega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 084 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 22 de julio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-007-2016-00216-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: MEGACOOOP

DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE LOZANO CASTELLANOS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

ACÉPTESE la RENUNCIA presentada por la abogada ESPERANZA GIL ESTEVEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 57.941.479 y tarjeta profesional No. 169.817 del C.S. de la J., al poder conferido por la parte demandante.

RECONOZCASE personería para actuar a la profesional del derecho MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO identificada con C.C. No. 37.546.48 y T.P. No. 89.656 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad ejecutante Cooperativa MEGACOOOP, en los términos y para los efectos contenidos en el poder que allega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 084 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 22 de julio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-005-2016-00455-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S. (cesionario de BANCOLOMBIA S.A.)
DEMANDADO: RUBEN JAVIER SERRANO ANGARITA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, requiérase al Representante Legal de las siguientes entidades bancarias: BANCO BOGOTA, BANVO AV VILLAS y BANCO ITAU” para que, en un término de cinco (5) días, se pronuncie sobre cumplimiento de la medida cautelar de “embargo y retención de los dineros que tenga el demandado CESAR AUGUSTO GÓMEZ MANTILLA en cuentas corrientes y de ahorro en las siguientes entidades bancarias (...)”

ADVIERTASE al Gerente, que deberá indicar la fecha de aplicación del embargo y las proporciones en las que se ha venido aplicando sobre el salario de la demandada, especificando a cuanto corresponde mensualmente.

Igualmente, que en caso abstenerse de cumplir con lo ordenado, en la forma determinada por la ley, entrará a responder por dichos valores, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

Por la Secretaría elabórense el oficio respectivo, y REQUIERASE a la parte interesada para que adelante el diligenciamiento oportuno del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 084 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 22 de julio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-007-2017-00281-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GABRIEL ANDRES JARAMILLO ORDOÑEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, y conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P., librese oficio a la E.P.S. Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., para que informe el empleador del demandado GABRIEL ANDRES JARAMILLO ORDOÑEZ, quien efectúa los aportes al sistema de seguridad social.

Por la Secretaría del Centro de Servicios, CÓRRASE TRASLADO de la liquidación de crédito presentada y legajada al cuaderno principal, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 084 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 22 de julio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACION DEL CREDITO, se corre traslado a la parte contraria por TRES (3) DÍAS, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 23/07/2020, hasta las 4:00 .M. del día 27/07/2020.

Se fija en lista No. ____

*

Bucaramanga, 22 de julio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario



Rad. 68001-40-03-024-2017-00432-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: INMOBILIARIA CONSTRUCCIONES ISCANIA S.A.S.

DEMANDADO: CENTRO COMERCIAL OMNICENTRO HIPOLITO PINTO H.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el proceso terminó por pago total de la obligación, pase el expediente al Departamento de Títulos del Centro de Servicios, para que proceda a devolver al ejecutado los depósitos judiciales que se hubieran constituido con ocasión a las medidas cautelares decretadas en la presente actuación.

Cumplido lo anterior, procédase al ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MOREÑA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 084 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 22 de julio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-005-2017-00514-01

Ejecutivo Hipotecario

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA

DEMANDADO: NIXON JACOME CASADIEGO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Téngase en cuenta al momento de resolver la liquidación del crédito, los abonos realizados por el demandado el pasado 06/05/2020, reportados por el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 084 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 22 de julio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-008-2017-00571-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: CAROLINA GELVEZ GARCIA

DEMANDADO: MANUEL RICARDO PAEZ REYES

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante y conforme a lo previsto en el art. 593 del C. G. de P., y se dispone:

- Decretar el EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo de placas ONG-815, de propiedad del demandado MANUEL RICARDO PAEZ REYES, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja.

Por la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, líbrese oficio al Organismo de Tránsito, para que procedan a registrar el embargo y expidan a cargo de la parte interesada el respectivo certificado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 084 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 22 de enero de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-011-2018-00228-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: GLORIA ELCY QUINTERO BALLEEN
DEMANDADO: ANA MILENA LOPEZ RAMIREZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

No será posible acceder a la solicitud presentada por la demandada, comoquiera que, revisada la actuación encuentra el Despacho que los títulos constituidos a disposición de la ejecución no cubren la totalidad de crédito y las costas.

En consecuencia, póngase en conocimiento de su conocimiento la última liquidación del crédito aprobada en el expediente, por el centro de servicios *remítase* copia a la demandada mediante correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 084 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 22 de julio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-006-2018-00272-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: COODIACOL

DEMANDADO: JUAN FERNANDO GUZMAN

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, y conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P., *librese oficio* a SALUD TOTAL E.P.S., para que sirva identificar al empleador del demandado JUAN FERNANDO GUZMAN, quien efectúa los aportes al sistema de seguridad social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUÉNCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 084 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 22 de julio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-022-2018-00409-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: COOALMARENZA

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE PLATA DIAZ, ANA DOLARES PLATA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, habrá de estarse a lo dispuesto a lo resuelto en la actuación. En consecuencia, se pone en conocimiento del memorialista, la respuesta de la NUEVA EPS, mediante la cual informa que informa la entidad que realiza los aportes al sistema de seguridad social; igualmente la comunicación de COLPENSIONES mediante la cual advierte que aplicó la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 084 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 22 de julio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-011-2018-00571-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA S.A.
DEMANDADO: PEDRO JAVIER BENITEZ SIERRA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, y conforme a lo dispuesto por el art. 466 del C.G.P., este Despacho dispone:

Decretar el EMBARGO DEL REMANENTE y bienes a desembargar de propiedad del demandado PEDRO JAVIER BENITEZ SIERRA, en el proceso que adelanta Banco de Bogotá en el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, bajo el radicado No. 68001 31 03 006 2018 00324 01.

Decretar el EMBARGO DEL REMANENTE y bienes a desembargar de propiedad del demandado PEDRO JAVIER BENITEZ SIERRA, en el proceso que adelanta BANCOLOMBIA en el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, bajo el radicado No. 68001 31 03 002 2019 00050 01.

Líbrese los oficios del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 084 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 22 de julio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-001-2018-00656-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: JULIO CESAR CARDENAS GARCIA


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante, la constancia secretarial suscrita el pasado 23 de octubre de 2019, mediante la cual se establece la inexistencia de títulos de depósito judicial a disposición de la presente actuación.

No obstante, una vez se constituyan depósitos judiciales procédase conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, por encontrarse el proceso en la oportunidad prevista en la norma citada, siempre y cuando no se allegue embargo sobre el crédito que aquí se cobra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 082 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 22 de julio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-001-2018-00840-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: GRUPO ALCA S.A.S.

DEMANDADO: DANNY ALEXIS DURAN RONDON

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RECONOZCASE personería para actuar al profesional de derecho HENRY LEON VARGAS identificada con C.C. No. 91.542.946 y T.P. No. 292.400 del C. S. de la J., como apoderada del demandado DANNY ALEXIS DURAN RONDON, en los términos y para los efectos contenidos en el poder que allega.

Ejecutoriado este auto, vuelva el expediente al Departamento de Títulos de Centro de Servicios para que continúe la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 084 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 22 de julio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-028-2019-00118-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: MARTHA CAROLINA MONTOYA DIAZ
DEMANDADO: EMILSE YESENIA VELANDIA RODRIGUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, requiérase al Representante Legal de "NUS KIN COLOMBIA INC." para que, en un término de cinco (5) días, se pronuncie sobre cumplimiento de la medida cautelar de "embargo y retención de los dineros que se adeudan o llegasen a adeudar a la demandada EMILSE YESENIA VELANDIA RODRIGUEZ (...)"

ADVIERTASE al pagador y/o tesorero, que deberá indicar la fecha de aplicación del embargo y las proporciones en las que se ha venido aplicando sobre el salario de la demandada, especificando a cuanto corresponde mensualmente.

Igualmente, que en caso abstenerse de cumplir con lo ordenado, en la forma determinada por la ley, entrará a responder por dichos valores, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

Por la Secretaría elabórense el oficio respectivo, y REQUIERASE a la parte interesada para que adelante el diligenciamiento oportuno del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 084 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 22 de julio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-005-2019-00264-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA S.A., hoy BANCO ITAÚ
DEMANDADO: MARIA ISABEL QUINTERO ECHEVERRY

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, y conforme a lo dispuesto en el Artículo 593 del C.G.P. este Despacho dispone:

- ✓ Decretar el EMBARGO Y SECUESTRO de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. **300-217817** denunciado como propiedad de la demandada MARIA ISABEL QUINTERO ECHEVERRY.

Líbrese oficio dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que proceda a registrar la medida y expedir a costa de la parte interesada el certificado respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 084 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 22 de julio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-015-2019-00281-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: DARIO SANCHEZ HERNANDEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante, la constancia secretarial suscrita el pasado 16 de junio de 2020, mediante la cual se establece la inexistencia de títulos de depósito judicial a disposición de la presente actuación.

No obstante, una vez se constituyan depósitos judiciales procédase conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, por encontrarse el proceso en la oportunidad prevista en la norma citada, siempre y cuando no se allegue embargo sobre el crédito que aquí se cobra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA GUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 084 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 22 de julio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-005-2019-00424-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: FABIO ALONSO OROZCO DIAZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante, la constancia secretarial suscrita el pasado 11 de junio de 2020, mediante la cual se establece la inexistencia de títulos de depósito judicial a disposición de la presente actuación.

No obstante, una vez se constituyan depósitos judiciales procédase conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, por encontrarse el proceso en la oportunidad prevista en la norma citada, siempre y cuando no se allegue embargo sobre el crédito que aquí se cobra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 082 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 22 de julio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO